

18253 RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA - RADICADO : 7 6 0 0 1 3 1 1 0 0 1 2 2 0 2 2 0 0 2 7 2 0 0

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 11:12

Para:Johan Sebastian Pascuas Quimbaya <jpascuaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

Sustentación recurso.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Guillermo Galindo <guilergalin@yahoo.es>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 11:06

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA - RADICADO : 7 6 0 0 1 3 1 1 0 0 1 2 2 0 2 2 0 0 2 7 2 0 0

REFERENCIA : PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO Y OTRO
DEMANDADO : HELIODORO OCORO ABONIA
RADICADO : 7 6 0 0 1 3 1 1 0 0 1 2 2 0 2 2 0 0 2 7 2 0 0

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
Abogado

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO
Y OTRO
DEMANDADO : HELIODORO OCORO ABONIA
RADICADO : 7 6 0 0 1 3 1 1 0 0 1 2 2 0 2 2 0 0 2 7 2 0 0

En mi condición de apoderado de la parte demandada señor **HELIODORO OCORO ABONIA** y dentro del término legal, me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en la Audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. El recurso interpuesto se fundamenta en el hecho que la parte demandante en este caso sobrinos de la causante señora **FLOR EMILIA ROMERO OCORÓ**, constituyen según la norma establecida en el art. 1051 del Código Civil el Cuarto Orden Hereditario, que está conformado por los hijos de los hermanos del causante, es decir, por sus sobrinos. La norma es excluyente en el entendido que "a falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.
2. Dentro del trámite procesal, la señora Juez ordenó a la apoderada de la parte demandante que aportara el registro del señor **MANUEL ANTONIO VILLEGAS DIAZ**, quien figura como padre de la causante **FLOR EMILIA ROMERO OCORÓ**, entendiéndose señores Magistrados que se tiene que dar cumplimiento a la norma establecida en la legislación civil, respecto a los órdenes hereditarios, los cuales, como lo dije anteriormente, son excluyentes, es decir, que la vocación a heredar depende del orden en que se encuentren.
3. En este caso señores Magistrados, no se ha probado que el señor **MANUEL ANTONIO VILLEGAS DIAZ**, haya fallecido, lo que le da

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
Abogado

el derecho a heredar, preferencialmente, por estar incluido en el segundo orden hereditario, el estado civil de las personas como lo establece el Decreto 1260 de 1970, **solamente se puede probar por medio del registro civil de nacimiento o de defunción**, hasta este momento no se ha determinado la condición del señor **MANUEL ANTONIO VILLEGAS DIAZ**, si falleció o se encuentra vivo, lo que determina el trámite de este proceso.

4. Señores Magistrados, en relación al Acta de Defunción de la señora **CEFERINA ROMERO**, que fue aportada por la apoderada de la parte demandante, tengo mis reparos sobre si se trata de la misma persona, en razón de que no concuerdan la fecha de defunción que aparece en el registro aportado, con la fecha que aparece en la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando se dio de baja la cédula, además que la señora **CEFERINA ROMERO**, fue una campesina palenquera, oriunda de municipio de Padilla – Cauca, y por información de los familiares nunca conoció ni estuvo en la ciudad de Montería, la persona que aparece denunciando su muerte no hace parte de su núcleo familiar.

PETICIÓN

Solicito a los señores Magistrados con todo el respeto se sirvan solicitar directamente copia del registro civil de defunción de la señora **CEFERINA ROMERO**.

De esta manera dejo sustentado el recurso interpuesto.

Atentamente,



GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
C.C. No. 16.595.284 de Cali
T.P. No. 29.623 del C.S.J.